



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **RODRIGO ARCANGEL URREGO MENDOZA** en contra del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**; cúmplase lo dispuesto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 10 de septiembre 2021 (fl. 606 a 611), quien **REVOCÓ** el numeral **TERCERO** de la parte resolutive del auto que resolvió el trámite incidental proferido por el Juzgado Quinto Laboral de Circuito de Medellín el 30 de junio de 2021 (fl. 573).

Aunado a lo anterior, y dando cumplimiento a la orden impartida en auto del 30 de junio de 2021, y de conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, liquídense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho las sumas fijadas en las sentencias de primera, segunda instancia, y en el recurso extraordinario de casación.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas a favor del **RODRIGO ARCANGEL URREGO MENDOZA** y a cargo del **MUNICIPIO DE MEDELLIN**.

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia ¹	\$10'533.636,00
- Segunda Instancia	\$3'634.104,00
- Recurso de Casación	\$0,00

¹ En aplicación al párrafo del numeral 2.1.1 del Acuerdo 1887/2003, se le conceden 12 SMMLV.

GASTOS PROCESALES

\$0,00

TOTAL

\$14'167.740,00

TOTAL: Son catorce millones ciento sesenta y siete mil setecientos cuarenta pesos.

Ahora bien, frente a la liquidación de las Costas y Agencia en Derecho, procede la Secretaría a aclarar que, debido a un error en la aplicación del acuerdo, en auto del 30 de junio de 2021, que obra a folio 573, en el cual se declaró la nulidad de la liquidación efectuada el 9 de marzo de 2021, se aplicó el inciso primero de la primera instancia del numeral 2.1.1, y del cual se estaba concediendo un 15% de las pretensiones reconocidas, no obstante, y en aras de no mantener el error en el tiempo, se procedió a dar aplicación al parágrafo del citado numeral, toda vez que revisada la sentencia, es evidente que el derecho reconocido al demandante corresponde a prestaciones periódicas –*pensión de jubilación*–, razón por la cual se le conceden doce (12) SMMLV, los cuales se encuentran dentro del rango permitido por la norma.


LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase con la expedición de copias auténticas solicitadas por la parte demandante, y una vez culminada la misma, pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

Notifíquese.


JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

Lag

<p>LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL - CERTIFICA:</p> <p>Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS Nº 084 Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy 25 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <hr/> <p>LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**87f976e28dcf425379f7c4f0b6e4d7520c141c2d7893e383b8e6a0e8c2e5a
623**

Documento generado en 21/10/2021 07:57:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>